

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.541.

Núm. 1.598

Don Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Araceli*, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque y sitio conocido con el nombre de Viña de Francisco Mesa, linda: al Norte, con terrenos de Pedro Porquero y Fermín Salado; al Saliente, con terrenos de Juan Izquierdo; al Sur, con los de Ignacio Mesa, y al Poniente, con los de Rafael Moya, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado en la Viña de Francisco Mesa, y desde él en dirección N. 10° E. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta en dirección O. 10° N. 300 y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. 10° O. 300 y se colocará la tercera;

desde ésta en dirección O. 10° S. 600 metros colocándose la cuarta; desde ésta dirección N. 10° E. 200 metros colocándose la quinta, y desde ésta dirección O. 10° N. se medirán 300 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.620.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las caballerías de las señas que se expresan, las cuales fueron robadas al vecino de Obejo, Juan Fuentes Galán, en la madrugada del día 3 del actual, de un corral de su propiedad.

Córdoba 9 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Señas de las caballerías.—Un mulo, cerrado, negro, rayano á la marca, una costilla sumida, con una cicatriz en una pata desde el menudillo al corbejón, con algunos pelos blancos en la crin.

Una muleta, de poco más de dos años, roja, con un lucero en la frente, con pelos canos en un corbejón, cerril, menos de la marca.

Núm. 1.621.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de un mulo, pelo castaño oscuro, pobre de cola, al-

zada regular, treinta meses, herrada en la tabla izquierda del pescuezo, extrañada el día 3 del actual de la dehesa de Marcenilla, término de Baena, de la propiedad de D. Carlos Lestón, vecino de esta capital.

Córdoba 9 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.622.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, las cuales fueron robadas el día dos del actual á Salvador Raya Toledano, del sitio llamado la Concepción, en el término de La Rambla.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de dos años, rojo, entero, los huesos de los cuadriles sobados, desollado de las canillas del uso de la traba, sin hierro.

Córdoba 9 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.623.

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 1.º del actual, desde el día 15 del mismo y hasta fin de Noviembre inmediato se recibirán en esta Delegación los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos,

Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, advirtiéndose que en el epígrafe de las carpetas se exprese con toda claridad el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallen una por una según se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884. Continúan las precauciones publicadas anteriormente, inclusa la de que no se admitirán otras facturas más que las que contienen impresas la fecha del vencimiento respecto al trimestre de que se trata rechazando las que carezcan de esterequisito.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Setiembre de 1887.— *Francisco Laborda*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.626.

CIRCULAR

Habiéndose observado en esta Administración que algunas personas sin satisfacer el pago de las matrículas industrial que comprende á los Agentes vienen gestionando diversos asuntos, lo que ha motivado el ordenar á los Negociados de esta Dependencia no den cuenta alguna ó marcha de los mismos, á no ser á quienes tengan tal derecho, en virtud de representación que atenten, se previene á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se abstengan en lo sucesivo de recomendar la gestión de sus negocios á persona distinta del Agente que pueden tener designado para representarlos, debiendo tener en

cuenta que en otro caso, y á fin de evitar abusos que podrían asignarse, se procederá á la instrucción inmediata del oportuno expediente de defraudación que previene la regla 2.ª del artículo 103 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Córdoba 6 de Setiembre de 1887.—
El Administrador, *E. Serrano*.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número en expectativa de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Setiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes.

1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el

pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Setiembre de 1887.—
Weyler.

Fiscalía militar de Sevilla.

Núm. 1.601.

D. Manuel Salinas y Salazar, Capitán ayudante del primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, y Fiscal nombrado para instruir causa contra el artillero segundo, Cristóbal Cortés Heredia, por el delito de primera deserción.

Por la presente, tercera y última requisitoria, llamo, cito y emplazo á Cristóbal Cortés Heredia, soldado de la segunda batería del primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Cristóbal y de Juana, soltero, de 20 años de edad, de oficio, antes de ingresar en el servicio, tratante; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire natural, color moreno, frente regular, producción buena, estatura un metro seiscientos noventa y dos milímetros; para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel del primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento, de que á no comparecer en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Cristóbal Cortés Heredia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á este cuartel de Artillería, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 2 de Setiembre de 1887.—Manuel Salinas.

AYUNTAMIENTOS

Baena.

Núm. 1.635.

D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa para el año económico corriente, formado con arreglo á lo prevenido en el art. 259 del Reglamento del ramo, por el Comisionado nombrado á este efecto por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFI-

CIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir en expresado plazo las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia, que trascurrido éste no serán oídas las que se presenten por justas y atendibles que sean.

Lo que se anuncia para la general inteligencia de los interesados.

Baena 8 de Setiembre 1887.—El Alcalde, Rafael Camacho.

Núm. 1.607.

D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos lo examinen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Y para la general inteligencia, se publica el presente en Baena á 3 de Setiembre de 1887.—Rafael Camacho.

Montilla.

Núm. 1.606.

D. José Ortiz Lopez-Cozar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento para enjugar el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los hacendados, vecinos y forasteros con casa abierta puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; en la inteligencia, de que transcurrido éste, serán desestimadas las que se presenten.

Y para conocimiento del público, expido el presente en Montilla á 3 de Setiembre de 1887.—José Ortiz.—Antonio Galvez, Secretario interino.

Pozoblanco.

Núm. 1.636.

Don León Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el reparto vecinal de consumos del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Pozoblanco 5 de Setiembre de 1877.—León Herrero.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ADAMÚZ

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 4.341,46 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 16.660,97 |
| Cargo..... | 21.002,43 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 17.718,96 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 3.283,47 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|--|--|---|--|
| 1 Propios..... | 443,37 | 401,97 | 845,34 |
| 2 Montes..... | 200,00 | 123,50 | 323,50 |
| 3 Impuestos..... | 3.000,00 | 1.417,91 | 4.417,92 |
| 4 Beneficencia..... | " | " | " |
| 5 Instrucción pública.. | " | " | " |
| 6 Corrección pública.. | " | " | " |
| 7 Extraordinarios..... | " | 20,91 | 20,91 |
| 8 Ampliación..... | 7.141,91 | " | 7.141,91 |
| 9 Resultas..... | 4.644,80 | 1.793,72 | 6.438,52 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit.. | 37.244,59 | 12.902,95 | 50.147,54 |
| 11 Reintegros..... | " | " | " |
| CARGO..... | 52.674,67 | 16.660,97 | 69.335,64 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 7.218,79 | 3.202,81 | 10.421,60 |
| 2 Policía de seguridad.. | 25,00 | " | 25,00 |
| 3 Policía urbana y rural..... | 1.094,30 | 483,20 | 1.577,50 |
| 4 Instrucción pública.. | " | 40,00 | 40,00 |
| 5 Beneficencia..... | 75,00 | 376,50 | 451,50 |
| 6 Obras públicas..... | 422,00 | 370,25 | 792,25 |
| 7 Corrección pública.. | 4,50 | " | 4,50 |
| 8 Montes..... | " | " | " |
| 9 Cargas..... | 26.448,46 | 11.930,13 | 38.428,59 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | " | " | " |
| 11 Imprevistos..... | 4.406,38 | 1.266,07 | 5.672,45 |
| 12 Ampliación..... | 6.872,91 | " | 6.872,91 |
| 13 Resultas..... | 1.765,87 | " | 1.765,87 |
| DATA..... | 48.333,21 | 17.718,96 | 66.052,17 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Adamúz á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Antonio Carrasco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Adamúz á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Bartolomé Luna.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario, Salvador García.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 1.619,70 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 52.486,11 |
| Cargo..... | 54.105,81 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 53.475,64 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 630,17 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|--|--|---|--|
| 1 Propios..... | 562,22 | 84,83 | 647,05 |
| 2 Montes..... | " | " | " |
| 3 Impuestos..... | 5.190,50 | 2.444,75 | 7.635,25 |
| 4 Beneficencia..... | " | " | " |
| 5 Instrucción pública.. | " | " | " |
| 6 Corrección pública.. | 2.151,22 | " | 2.151,22 |
| 7 Extraordinarios..... | 49.533,09 | 11.131,83 | 60.664,92 |
| 8 Ampliación..... | 26.011,43 | " | 26.011,43 |
| 9 Resultas..... | 26.252,65 | 5.515,76 | 31.768,41 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit.. | 45.056,00 | 33.308,94 | 78.364,94 |
| 11 Reintegros..... | " | " | " |
| CARGO..... | 154.757,11 | 52.486,11 | 207.243,22 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 12.048,58 | 11.185,49 | 23.234,07 |
| 2 Policía de seguridad.. | 1.857,28 | 1.687,68 | 3.544,96 |
| 3 Policía urbana y rural..... | 9.205,07 | 9.065,25 | 18.270,32 |
| 4 Instrucción pública.. | 250,00 | 750,00 | 1.000,00 |
| 5 Beneficencia..... | 405,62 | 152,75 | 558,37 |
| 6 Obras públicas..... | 2.396,00 | 636,96 | 3.032,96 |
| 7 Corrección pública.. | 2.377,25 | 2.610,50 | 4.987,75 |
| 8 Montes..... | " | " | " |
| 9 Cargas..... | 76.699,12 | 25.884,49 | 102.583,61 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | " | 193,60 | 193,60 |
| 11 Imprevistos..... | 2.423,10 | 971,00 | 3.394,10 |
| 12 Ampliación..... | 45.475,39 | " | 45.475,39 |
| 13 Resultas..... | " | 337,92 | 337,92 |
| DATA..... | 153.137,41 | 53.475,64 | 206.613,05 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Marcos Jiménez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Aguilar á 1.º de Julio de 1887.—El Contador, José María Moreno.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Carmona Castellano.—El Secretario, Francisco Doñamayor.

| Cultivo cereal. — Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | | Cultivo cereal. — Secano. | 1.ª CLASE | | 2.ª CLASE | | 3.ª CLASE | |
|--|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|---|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| SIEMBRA, AÑO Y VEZ | | | | | | | SIEMBRA AL TERCIO | | | | | | |
| Productos. | | | | | | | Productos. | | | | | | |
| Por... hectólitos de..., producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | | Por... hectólitos de..., producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | |
| Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos..... | | | | | | | Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos..... | | | | | | |
| Importe de la rastrojera..... | | | | | | | Importe de la rastrojera..... | | | | | | |
| TOTAL productos..... | | | | | | | TOTAL productos..... | | | | | | |
| Gastos. | | | | | | | Gastos. | | | | | | |
| Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..... | | | | | | | Por... jornales de la yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..... | | | | | | |
| Por interés del capital que la yunta representa..... | | | | | | | Por interés del capital que la yunta representa..... | | | | | | |
| (100) Por... kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos..... | | | | | | | (101) Por... kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos..... | | | | | | |
| Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas..... | | | | | | | Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas..... | | | | | | |
| Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | | Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | |
| Por... jornales de sembrador, á... pesetas..... | | | | | | | Por... jornales de sembrador, á... pesetas..... | | | | | | |
| Por... jornales de escardas, á... pesetas..... | | | | | | | Por... jornales de escardas, á... pesetas..... | | | | | | |
| Por... jornales de siega, á... pesetas..... | | | | | | | Por... jornales de siega, á... pesetas..... | | | | | | |
| Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | | Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito..... | | | | | | |
| Por desperfectos de aperos de labranza..... | | | | | | | Por desperfectos de aperos de labranza..... | | | | | | |
| Por..... | | | | | | | Por..... | | | | | | |
| Por..... | | | | | | | Por..... | | | | | | |
| TOTAL gastos..... | | | | | | | TOTAL gastos..... | | | | | | |
| Resumen. | | | | | | | Resumen. | | | | | | |
| Importan los productos..... | | | | | | | Importan los productos..... | | | | | | |
| Importan los gastos..... | | | | | | | Importan los gastos..... | | | | | | |
| Líquido imponible..... | | | | | | | Líquido imponible..... | | | | | | |

NOTA ACLARATORIA CULTIVO CEREAL

(100) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

NOTA ACLARATORIA CULTIVO CEREAL

(101) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente. (Continuará).

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 1.603.

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado, encargado del despacho de la de D. Pedro Cantó y García por enfermedad de éste.

Doy fe: Que en la causa por hurto de caballerías á Francisco Cantero García y otro, obra el edicto que dice así:

EDICTO

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía de D. Pedro Cantó y García se instruyó sumario criminal de oficio sobre sustracción de caballerías, y hallándose depositada la que al final se anotará, que se ocupó á Rafael Valera Molina, de estos vecinos, y se sospecha su ilegítima procedencia, he acordado expedir el presente edicto, en virtud del cual cito, llamo y emplazo á las personas

que se crean dueñas del aludido semoviente, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su Audiencia en el edificio exconvento de San Francisco, de esta población, con los documentos y demás medios que tengan para justificar su propiedad y adquisición legítima; aperecidos, de que si no lo verifican, se acordará lo que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Bujalance á 3 de Setiembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—Por acuerdo de su señoría.—Por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.—Un potro, negro, peceño, calzado de la mano y pie izquierdo, lucero prolongado, y bebe con los dos, de dos años, dos dedos menos de la marca, hierro M, contramarcado recientemente.

El edicto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, pongo el presente, que firmo en Bujalance á 3 de Setiembre de 1887.—Pedro de la Vega.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.610.

MES DE AGOSTO DE 1887.

Resumen de las capturas verificadas por esta Comandancia en el citado mes.

| Delinuentes y ladrones. | Reos prófugos. | DESERTORES | | Detenidos por faltas leves. | Armas recogidas. | Contrabandos aprehendidos. |
|-------------------------|----------------|--------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------------------------|
| | | de Ejército. | de Presidio. | | | |
| 107 | 2 | 1 | " | 35 | 32 | 1 |

Córdoba 3 de Setiembre de 1887.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.